

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Prueba Extraprocesal No. 110014003032**20220039100**.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el entendido que no se remitió el escrito de subsanación de la demanda, junto con el libelo introductorio y los anexos de esta al convocado, conforme fuera ordenado.

En efecto, ciertamente en el auto inadmisorio, en punto al envió del escrito subsanación, se ordenó allegar:

“Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de solicitud y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, a la dirección física del convocado.”

No obstante, si bien es cierto se remitió la demanda y sus anexos, los cuales están debidamente cotejados, frente al escrito de subsanación obrante en la hoja No. 3 del memorial de subsanación, este no cuenta con el sello de cotejo, que permita establecer que efectivamente este fue remitido al convocado, conforme se ordenó.

Así las cosas, la solicitud de prueba extraproceso, no se subsanó en debida forma, incumpléndose lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022, por lo que conforme a lo normado en el inciso 5° del artículo 90 del Estatuto Procesal, se deberá proceder a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar por indebida subsanación, la presente solicitud de prueba extraprocesal.

Segundo: Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 82, hoy 2 de agosto de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d253e7a21627d07a63d547a9c70ef7d40966d5951105226796a1b5fda32d2a6f**

Documento generado en 31/07/2022 06:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>